



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



2022 "Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

JURISDICCIÓN CONSULTIVA

REF. TJA-MJC-005/2022

Toluca, México a 21 de febrero de 2022

M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS
MAGISTRADA PRESIDENTA
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 48 fracción VI, de la Ley Orgánica de éste Tribunal de Justicia Administrativa, me permito anexar al presente, opinión consultiva respecto a la falta de armonización de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el Sistema Nacional Anticorrupción, Publicada en la Gaceta del Gobierno el 2 de marzo de 1993.

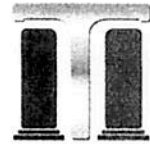
Por la importancia del tema, pudiera ser importante que ese órgano jurisdiccional, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción, proponga a la legislatura local, las reformas aquí descritas.

Sin otro particular, reiterándome a su disposición para futuros comentarios sobre el tema planteado, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ALBERTO GÁNDARA RUIZ ESPARZA
MAGISTRADO CONSULTOR





MAGISTRATURA CONSULTIVA

OPINIÓN CONSULTIVA

**ASUNTO: FALTA DE ARMONIZACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
CON EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publicada el 2 de marzo de 1993, ha tenido múltiples reformas legislativas, siendo la última, la de fecha 3 de septiembre de 2021.

Sin embargo, dicha Ley solo se armonizó de manera parcial con las disposiciones del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, resulta importante plantear la necesidad de que sea reformada, con la finalidad de no contravenir lo dispuesto en las leyes de dicho sistema.

De conformidad con la legislación anterior, a nivel municipal, quien tenía la facultad para imponer sanciones administrativas, era el Presidente Municipal y las Contralorías solamente sustanciaban los procedimientos.

El artículo 3 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos local abrogada disponía:

Las autoridades competentes para aplicar la presente ley, serán:

VI. Los ayuntamientos y los presidentes municipales, salvo las responsabilidades resarcitorias determinadas por el órgano superior de fiscalización del Estado de México.

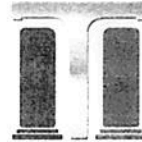
Por otro lado, el último párrafo del artículo 44 de esa Ley, señalaba:

En el gobierno municipal se entenderá por superior jerárquico al presidente municipal, quien aplicara las sanciones disciplinarias derivadas de esta ley.

Así mismo, el numeral 47, último párrafo, establecía en el ámbito municipal, un caso de excepción similar al de los poderes judiciales, así:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



El Consejo de la Judicatura, establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, del Poder Judicial derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la presente ley, así como aplicar las sanciones contempladas en el presente Capítulo, por conducto del superior jerárquico, en los términos de su correspondiente Ley Orgánica.

Lo propio hará la Legislatura, respecto a sus servidores y conforme a la Legislatura respectiva; siendo también competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades a que se refiere este artículo, tratándose de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, así como para aplicarles las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley.

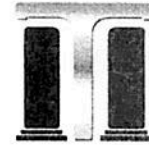
Los ayuntamientos establecerán los órganos y sistemas respectivos en los términos del primer párrafo de este artículo para aplicar sanciones disciplinarias, previa instrucción de los procedimientos por el Órgano de Control Interno Municipal.

La terminología utilizada en algunos preceptos corresponde a la anterior legislación de responsabilidades administrativas.

Por otro lado, el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal, en 20 fracciones establece la competencia de los órganos internos de control municipal, careciendo ese catálogo de múltiples atribuciones que el Sistema Anticorrupción actual les reconoce, inclusive la de imponer sanciones por faltas no graves, no siendo suficiente la remisión genérica que hace la fracción XX a las demás disposiciones relativas.

Debido a lo anterior, son necesarias por lo menos las siguientes reformas a la Ley Orgánica Municipal:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;</p>	<p>Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>XIII. Verificar en coordinación con el Contralor Municipal que los servidores públicos del municipio presenten en tiempo y forma las declaraciones patrimoniales y de intereses previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;</p>



Artículo 112. El órgano interno de control municipal tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;

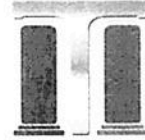
Artículo 112. El órgano interno de control municipal tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Anual de Control y Evaluación municipal y vigilar su cumplimiento ;
- II. Realizar auditorías y actos de fiscalización, de control y evaluación, el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos

Las auditorías y las acciones de control y evaluación podrán realizarse por conducto de sus respectivas Áreas de Auditoría o investigadoras.
- III. Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías y acciones de control y evaluación, así como de la solventación y cumplimiento de las observaciones o hallazgos formulados por auditores externos u otras instancias externas de fiscalización;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VI. Promover las acciones que coadyuven a mejorar la gestión de las unidades administrativas municipales.
- VII. Establecer mecanismos de fácil acceso para la presentación de denuncias que se formulen por faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidas por servidores públicos o de particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas;



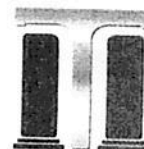
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



<p>XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;</p> <p>XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;</p> <p>XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;</p> <p>XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;</p> <p>XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;</p> <p>XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;</p> <p>XIX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales; y</p> <p>XX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.</p>	<p>investigar y calificar las faltas administrativas y determinar lo que corresponda.</p> <p>VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;</p> <p>X. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;</p> <p>XI. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;</p> <p>XII. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;</p> <p>XIII. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;</p> <p>XIV. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;</p> <p>XV. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales;</p> <p>XVI.- Vigilar el debido cumplimiento de las sentencias firmes emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



XVII. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, imponer las sanciones respectivas, por faltas administrativas no graves, así como remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los autos originales del expediente integrado, en caso de faltas graves, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley respectiva.

XVIII. Ordenar la realización de diligencias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;

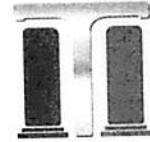
XIX. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas, cuando se cumplan los supuestos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas;

XX. Instruir, tramitar y en su caso, resolver los recursos previstos por la Ley de Responsabilidades;

XXI. Substanciar y resolver incidentes que no tengan señalada una tramitación especial, cuando la Ley de Responsabilidades Administrativas, determine su competencia;

XXII. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan, ante las diversas instancias jurisdiccionales, así como expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de la Contraloría Municipal;

XXIII.- Verificar en coordinación con el Síndico Municipal que los servidores públicos del municipio presenten en tiempo y forma la declaración patrimonial y la de intereses previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y, en caso de incumplimiento, iniciar las acciones previstas en la citada Ley;



	<p>XXIV. Verificar que se dé cumplimiento a las determinaciones y políticas que establezca el Comité Coordinador Nacional y Estatal del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y atender los requerimientos de información que le soliciten.</p> <p>XXV. Presentar denuncias por los hechos que las leyes señalen como delitos ante la fiscalía general de Justicia del Estado de México o, ante la instancia que resulte competente;</p> <p>XXVI. Requerir a las unidades administrativas municipales, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran;</p> <p>XXVII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.</p> <p>Las atribuciones señaladas podrán ser ejercidas de manera directa por la persona titular de la Contraloría Municipal, o las personas titulares de las áreas adscritas a la misma.</p> <p>En ningún caso podrán recaer en la misma persona las facultades de investigación y sanción o estar subordinada una con otra.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Cabe mencionar que existe una propuesta del Comité de Participación Ciudadana Estatal, presentada a finales de 2021, para incorporar a la Ley Orgánica Municipal, los sistemas municipales anticorrupción, sin embargo, consideramos que se debe esperar a que se resuelva la impugnación que hizo el CPC Nacional, sobre la probable inconstitucionalidad de estos sistemas municipales, al no estar considerados en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por todo lo anterior, es importante que ese órgano jurisdiccional, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción, proponga a la legislatura local, las reformas aquí descritas.

21 de febrero de 2022